

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será el que se expresa en los perfiles transversales adjuntos para las diversas situaciones según el tipo de vías.

En el caso de parcelas definidas en el apartado 3ª de esta ordenanza. La alineación obligada será la línea definida por las fachadas de los edificios colindantes.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 5 m. Si existiera medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m. o bien se puede adosar la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 6 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificada será de 6 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación con frente a una vía será de 12 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes a cada ordenanza. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

10. Parcela mínima.- La parcela mínima edificable será de 200 m².

11. Altura máxima.- Se consideran dos tipos de parcela:

11a) Parcelas entre medianeras. En el caso de parcelas entre medianeras, la altura máxima será de 6 metros correspondiente a planta baja, planta primera y ático. Excepto las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación puntual en las que se permitirá la altura máxima de 9 metros correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda y ático.

En el caso de existir un edificio de 9 metros de altura y pueda adosarse a él en medianería otro, será necesario realizar un estudio de detalle para la resolución de la altura máxima de éste último.

11b) Parcelas libres. En el caso de parcelas libres, la altura máxima será de 6 metros correspondiente a planta baja, planta primera y ático.

12. Vuelos. Los vuelos tendrán un saliente máximo de 0,90 metros sobre las alineaciones oficiales respetando en cualquier caso el arbolado.

Escalante, 25 de mayo de 2006-05-25.-El alcalde (Firma ilegible).

06/7247

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle para ordenación de parcelas con referencia catastral 4892005 y 4892006, del Catastro de Urbana, en Barrio Pino.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2006, se aprobó inicialmente Estudio de Detalle promovido por doña María Dolores Gandarillas Martínez, para la ordenación de las parcelas con referencia catastral 4892005 y 4892006, del Catastro de Urbana, sitas en el Barrio Pino, del pueblo de Penagos, redactado por el arquitecto don Javier Arroyo Sainz, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 22 de diciembre de 2005 y documentos anexos, para la construcción de diez viviendas unifamiliares aisladas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Penagos, 15 de mayo de 2006.-El alcalde, José Carlos Lavín Cuesta.

06/7060

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Resolución aprobando el Proyecto de Urbanización de dos parcelas de segregación de la catastral 21 del polígono 3, en Parbayón.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2006, ha acordado aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de dos parcelas resultantes de segregación de la catastral 21 del polígono 3, en la localidad de Parbayón, formulado por don José Antonio y don Luis Felipe Martínez Moyano.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Piélagos, 24 de mayo de 2006.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

06/7082

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General «Parque Miravalles».

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«4.3.- Aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General «Parque Miravalles», promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega: Dictamen.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación el dictamen emitido por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de abril de 2006, en el que, vistos los informes que obran en el expediente, se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

No habiéndose producido intervenciones en la fase de deliberación y debate, se comete el mismo directamente a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar, definitivamente, el Plan Especial "Parque Miravalles", promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega, que tiene por objeto la ordenación de un Sistema General previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, sobre suelos adscritos para su gestión al suelo clasificado como Urbanizable Programado (Delimitado).

2º.- Proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º.- Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.»

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-administrativo.- Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el Recurso Potestativo de Reposición no se notificara reso-